

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 18 DE ENERO DE 1834.

XX

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Amortizacion. = Valimiento. = Circular. = El Excmo. Sr. y Señores Directores generales de Rentas con fecha 31 de Diciembre último, me dicen lo que sigue.

»En 22 del presente mes ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á esta Direccion la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REYNA Gobernadora del expediente instruido para la adopcion de medios con que han de ser reintegrados los compradores de Escribanias numerarias y Oficios incorporados á la Corona de las cantidades que entregaron y fueron ingresadas en las Tesorerías de Rentas, por las enagenaciones que hizo la comision del Real Valimiento, y cuyos nombramientos anuló posteriormente la Real Cámara; S. M. se ha servido mandar, que los reintegros ó devoluciones de las cantidades de que se trata, se verifiquen por las Autoridades y Tesorerías de la Real Hacienda, en virtud de órdenes de ellas, emanadas de los correspondientes avisos oficiales de la Comision del servicio del Valimiento, haciéndose precisa y exclusivamente de los valores de esta imposicion, tan análoga al objeto, como que su origen fue y es la incorporacion á la Corona de lo enagenado, y por pretexto ninguno de los de las demas rentas. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS para los efectos correspondientes. = Y la traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y fines consiguientes á su exacto cumplimiento, sirviéndose dar aviso del recibo."

Lo que traslado á V. para su conocimiento, haciendolo sa-

ber á los vecinos de ese pueblo en la forma acostumbrada. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Enero de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de Córdoba. = Naipes. = Circular. = El Excmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas en circular de 3 del corriente me dicen lo que sigue.

”Estando estipulado por la condicion última de la contrata de arriendo de los derechos de bolla de los naipes, celebrada con D. Antonio Jordá, que para evitar fraudes tomará las medidas convenientes, y las autoridades y empleados de la Real Hacienda le auxiliarán en ellas tan eficazmente cual si continuasen administrados por la misma; ha acordado la Direccion, excitada por dicho contratista, y de conformidad con lo informado por la Contaduría general de Valores en 3o del mes último, que las barajas que existan en cualquiera concepto en poder de los fabricantes, comerciantes ó expendedores, ya bolladas ó rubricados sus cuatros de copas por los empleados con anterioridad al arriendo, y que por consiguiente pagaron los derechos á la Real Hacienda, se presenten, esto es, solos los cuatros de copas de cada una de ellas á los comisionados que el referido contratista tiene en las Capitales de las Provincias; á fin de que, haciendo poner en ellos, como lo ejecutarán sin detencion ni exigirles derecho alguno, el sello que ha adoptado, puedan circular libremente, alejar el fraude y contrabando que á pretexto de proceder de existencias anteriores al contrato se está haciendo, y libertarlas de la ley del comiso en que irremisiblemente serán consideradas las que se encuentren sin tal requisito del sello despues de la publicacion de esta circular, y de haber pasado el tiempo necesario para su presentacion. = En su consecuencia se servirá V. S. darla publicidad en el Boletin oficial y demas papeles públicos de esa Provincia, cuidar de que tenga su debido cumplimiento, y avisar de su recibo.”

La que traslado á V. para su inteligencia y que la hagan publicar en la forma acostumbrada para que llegue á noticia de ese vecindario. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 15 de Enero de 1834. = Miguel Boltri. = Señores Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de Córdoba. = A virtud de lo que me ha mani-

festado el Sr. Contador de Rentas de esta Provincia, he dispuesto prevenir á V. que en el preciso y perentorio termino de ocho dias se presente persona encargada por esa Corporacion á recoger en dicha Dependencia los libros de cargo y data para la recaudacion de Contribuciones, que deben llevarse con arreglo á la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828; satisfaciendo en el acto veinte y seis reales á que ha ascendido su costo, en el concepto de que si pasado dicho termino no lo han cumplido, sin remision alguna les haré exigir la multa de veinte ducados. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 16 de Enero de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Sr. Editor del Boletin Oficial: Habiendome interesado un amigo para dar toda la publicidad á lo resuelto por el Supremo Consejo de Hacienda sobre el espediente instruido en esta Subdelegacion, estimaria de su bondad inserte en su periódico el siguiente oficio, por el cual se deja demostrado el deseo de su afectisimo &c.

»El Sr. Secretario del Supremo Consejo de Hacienda me ha comunicado en orden de 24 de Diciembre último la resolucion que dicho Supremo Tribunal ha tenido á bien dictar en vista del espediente, que á instancia de V. se instruyó en esta Intendencia y fué consultado á la Superioridad, en el cual solicitó V. como Ensayador y Tasador de joyas y piedras preciosas en esta Ciudad, que por los motivos que esponia no se permitiese á persona alguna egercer el arte de Tasador, cuya medida se hiciera estensiva al fiel Contraste de platerias Don Cristoval Pesquero y Soto, que decia estar facultado para ello; cuya resolucion es reducida á que el fiel Contraste D. Cristoval Pesquero solo podrá ensayar y tasar las joyas y piedras preciosas, si obtubiese titulo para ello previo examen, debiendose abstener entre tanto de estas operaciones, que deben egecutarse por V.; pero que de ningun modo se entrometa V. en las que competen al Pesquero como fiel Contraste, segun están determinadas en el titulo de aprobacion de su nombramiento.

Todo lo que comunico á V. para su inteligencia y exactisimo cumplimiento, advirtiendole, que así como con esta fecha prevengo al fiel Contraste no se entrometa en las operaciones que son privativas de V., mientras no obtenga titulo para ello previo examen, tambien V. se abstendrá de mezclarse en las

que son peculiares de aquel; y del recibo de este y de quedar en su observancia espero me dé V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 5 de Enero de 1834. = Miguel Boltri. = Sr. Don Marcial de la Torre.

Habiendo renovado el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad la Comision encargada del alistamiento para la Milicia urbana mandada organizar por Real orden de 25 de Octubre proximo pasado, se anuncia al público, que desde el veinte del corriente se hallarán en las Casas Capitulares los Señores Regidores D. Rafael Pedro de Villaceballos y D. Antonio de las Peñas, desde las cinco á las seis de la tarde todos los dias que no sean feriados, para inscribir á los que se presenten con las circunstancias que la citada Real orden expresa, y se publicó en bando de 17 de Noviembre. Córdoba 17 de Enero de 1834. = Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento: Rafael Vazquez de la Torre, Secretario.

A la Augusta REINA MADRE Gobernadora de España en el acto de la revista que pasó á las tropas de la guarnicion de Madrid en 1.º de Enero de 1834.

SONETO.

Al gran campo de guardias os destina
La fama hoy, Madrileños, pues que Marte,
Tremolando en victorias su Estandarte,
A los pies va á ofrecerlas de CRISTINA:
REINA MADRE feliz, y alta heroína
Revista de su exercito una parte,
Y dignos premios de su amor reparte
En nombre de ISABELA la Divina:
La inocencia y justicia van delante,
La circundan las gracias decorosas,
Repitiendo los ecos vivas fieles;
A su paso magnifico y triunfante,
Ninfas de Manzanares, sembrad rosas;
Guerreros de ISABEL, cojed laureles. = M. F. C.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.
Trigo de 30 á 33. = Cebada de 16 á 17. = Habas de 27 á 28. = Aceite en los molinos del término á 36 rs.